

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-663-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-01-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por Cobrar a los clientes contenidos en el Estado de Resultado y en el Balance General, por el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos lo siguiente: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno del Ciclo de Ingresos y Cuentas por Cobrar; **b)** Determinar que los Ingresos y Cuentas por Cobrar estén debidamente soportados, registrados y clasificados correctamente; **c)** Verificar que los Ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados en las Cuentas de la Empresa; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables por incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que la estructura del control interno diseñada por la Empresa para el ciclo de Ingresos y Cuentas por Cobrar es efectivo, determinando el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables, **2)** Los Ingresos y Cuentas por Cobrar se encuentran debidamente soportados, registrados y clasificados correctamente, **3)** Los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados al día siguiente hábil en las cuentas de la Empresa, conforme lo establecido en el Manual de Control Interno de ENATREL MCIE. Excepto por las debilidades siguientes: **a)** No se ha establecido que las áreas que brindan obras y servicios a los clientes utilicen obligatoriamente

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-663-16

formularios pre numerados y pre impresos en las proformas o presupuestos; **b)** Falta de procedimiento para la baja, castigo o cancelación contable de las cuentas por cobrar que ya han sido provisionadas y para las que se han agotado las gestiones de cobro; y, **c)** No se tienen clasificadas las cuentas por cobrar en corto y largo plazo ni se están revalorizando ni conciliando los saldos de las cuentas por cobrar de forma mensual, ni se están confirmando los saldos de forma independiente en cualquier fecha por parte de la administración. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, con referencia **EM-001-01-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por Cobrar a los clientes contenidos en el Estado de Resultado y en el Balance General, por el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno de enero al treinta de septiembre de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, *so-pena* de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cinco (985) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Dra. María José Mejía García**

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**

Miembro Suplente del Consejo Superior